

23	CODHEM/SFP/1853/2006-7	Lic. Isidro Muñoz Rivera Secretario de Educación del Estado de México ..... 57
----	------------------------	---

Al respecto, las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la Constitución particular del Estado de México, establecen la obligación de las autoridades de dar un trato digno a las personas que en términos de las leyes vigentes, sean sometidas a cualquier forma de arresto o detención. Sin embargo, las condiciones físicas de la cárcel municipal de San Antonio la Isla, México, imposibilitan a las autoridades municipales el cumplimiento de lo prescrito por los ordenamientos legales mencionados.

Por lo anterior, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de San Antonio la Isla, México, las siguientes:

### RECOMENDACIÓN No. 23/2006\*

La Recomendación se deriva de la queja presentada por una madre de familia, el 24 de febrero de 2006, en representación de su menor hija, en la que refirió presuntas violaciones a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Este Organismo pudo constatar que el 13 de febrero de 2006, la menor fue objeto de violencia física por parte de su docente, Prisca Guadalupe de la Torre Serrano, en una escuela primaria ubicada en el municipio de Ixtlahuaca, México, quien bajo el inaceptable argumento de que la niña era indisciplinada, le apretó la oreja izquierda causándole un hematoma, percatándose la mamá de la infante días después al estarla peinando.

Por tales hechos, se inició el acta de averiguación previa TOL/DR/II/210/2006, radicándose en la Mesa Segunda de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, en razón de la denuncia que presentó la madre de la menor agraviada; ejercitándose acción penal, consignándose en fecha 28 de marzo de 2006 al Juzgado de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, dando origen a la causa 48/

### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se realicen los trabajos necesarios a efecto de que en el área sanitaria de la cárcel del municipio bajo su digna presidencia, exista privacidad para las personas que hacen uso del servicio, de igual forma, para que el área de aseguramiento cuente con ventilación adecuada.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instale en el interior de las celdas que conforman la cárcel municipal, el servicio de luz eléctrica, se les proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general y se dote de colchoneta y cobija a las planchas de descanso.

2006, por el delito de lesiones en contra de la maestra Prisca Guadalupe de la Torre Serrano, en la que se dictó auto de sujeción a proceso en contra de la servidor público citada; proceso en el que la autoridad jurisdiccional resolverá respecto de la responsabilidad penal, conforme a derecho.

Con base en las evidencias obtenidas derivadas de la investigación y de las pruebas allegadas a este Organismo se pudieron confirmar las violaciones a los derechos humanos de la menor en cita.

Esta Comisión de Derechos Humanos acreditó:

El hecho de que la profesora Prisca Guadalupe de la Torre Serrano, haya producido una lesión a su alumna, alegando un método de corrección, es motivo de reflexión y de una respetuosa exhortación a las autoridades educativas del Estado de México, para que instrumenten medidas eficaces tendentes a fomentar en todos los profesores, una mayor conciencia sobre la delicada tarea que les corresponde realizar durante el proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de que éstos adopten como regla invariable de conducta, el elemental respeto a los educandos.

\* La Recomendación 23/2006 se dirigió al Secretario de Educación del Estado de México, el seis de junio del año 2006, por negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 19 fojas.

En razón de lo anterior, este Órgano Protector de Derechos Humanos cree firmemente que el orden y la disciplina, junto con el respeto a los derechos fundamentales de los individuos, son elementos primordiales para la formación y desarrollo adecuado de los menores educandos. Por ello, la sanción de las conductas indebidas de los alumnos debe ser compatible con su edad, a través de la explicación de reglas y pautas conductuales a seguir, sin dejar a un lado la tolerancia y flexibilidad; cumpliendo con la misión, los objetivos y compromisos que el servicio público exige, aplicando los correctivos justos y adecuados, conforme a los procedimientos pedagógicos que cada caso requiera, preservando su integridad física y sobre todo respetando su dignidad.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Secretario de Educación del Estado de México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo; perfeccione el periodo de información previa marcada con el número de expediente CI/SE/QUEJA/47/2006, a efecto de que

inicie, integre y determine el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la profesora Prisca Guadalupe de la Torre Serrano, por los actos y omisiones señalados en el documento de Recomendación, y en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho sean procedentes.

**SEGUNDA.** Se instruya a quien corresponda, para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la escuela en la que acontecieron los hechos, a fin de que desarrollen su cargo, con puntual respeto a los derechos humanos de los menores educandos que tienen a su cuidado y de acuerdo a las normas que regulan su actuar como docentes, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

**TERCERA.** Gire sus apreciables órdenes a quien competa, para que proporcione al Juez de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, la información, documentación y evidencias que le requiera, a fin de que el órgano jurisdiccional, esté en aptitud de determinar conforme a derecho la causa penal 48/2006, misma que se encuentra en instrucción por la probable responsabilidad penal en la que pudo incurrir, la profesora Prisca Guadalupe de la Torre Serrano.

#### RECOMENDACIÓN No. 24/2006\*

El 30 de septiembre de 2005, personal de este Organismo hizo constar la comunicación telefónica establecida por una persona, quien refirió hechos violatorios a derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos adscritos a la Comandancia Municipal de Almoloya de Alquisiras y a la Procuraduría General de Justicia de la entidad; refiriendo en lo medular que el 16 de septiembre de 2005, alrededor de las 03:00 horas, se retiraba de un baile efectuado en la cabecera municipal de Almoloya de Alquisiras, a bordo de una camioneta en compañía de otra persona, cuando policías municipales los interceptaron, persiguieron y les

dispararon con sus armas de cargo, resultando herido el quejoso en la espalda y glúteo derecho, perdiendo el control del vehículo e impactándose contra un inmueble, y que ambos fueron golpeados por elementos policiales; señalando que por tales hechos se inició la indagatoria TONA/353/2005 de la cual no se le daba información.

En virtud de ello, este Organismo inició las investigaciones correspondientes, de las cuales se pudo acreditar que el 16 de septiembre de 2005, alrededor de las 02:45 horas, dos personas ingerían bebidas alcohólicas en la cabecera municipal de

\* La Recomendación 24/2006 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, México, el 19 de junio del año 2006, por lesiones y negativa de derecho de petición. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 9 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 27 fojas.